

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 910.

Circular sobre pago del segundo semestre de la contribucion territorial y de subsidio.

El satisfactorio resultado obtenido en la recaudacion del primer semestre de la contribucion territorial y de subsidio, correspondiente al actual año económico, en esta provincia, que ha sido, como siempre, de las primeras de España á responder con la abnegacion que distingue á sus nobles hijos al llamamiento de su patria, me impone hoy el grato deber de dar las gracias á sus leales habitantes por la espontaneidad con que han acogido mis indicaciones; comprendiendo desde el primer momento, que son Españoles y que su país no ha menester para salvarse en los dias de prueba mas que acudir á sus propios recursos.

Este resultado me es tanto mas grato, cuanto que no ha tenido la Administracion pública para alcanzar tan lisongero éxito, que recurrir á apremios ni á vejámenes de ninguna especie, sino que todo lo ha suplido el elevado criterio, la reconocida sensatez, el acrisolado patriotismo y la nunca desmentida lealtad de los Riojanos.

Un segundo esfuerzo espera el país de vosotros, y no dudo siquiera que con la misma espontaneidad que en el mes de Agosto último, acudireis presurosos á prestar vuestra ayuda para salvar el crédito y la honra nacional, y me vanaglorio en tener la certeza de que esta provincia será la que figure en la línea mas avanzada entre las primeras de España, en el cumplimiento de este patriótico deber, y que demostrará una vez mas, que comprende la valia de sus intereses, y que tiene la fuerza de voluntad suficiente para llevar á término sus elevados propósitos.

A este fin, espero del celo é ilustracion de las Autoridades locales de esta provincia, que secundando mis deseos, como lo han realizado en el adelanto del primer semestre, y cuyo patriótico comportamiento no hay palabras bastantes para encomiar, recordarán á sus administrados, que la del segundo dará principio en cinco del próximo mes de Noviembre y que para el dia quince, lo mas tarde, deberá quedar ingresado el total importe en las arcas del Tesoro, disfrutando los contribuyentes del beneficio y ventajas que les concede el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Julio último.

Logroño 24 de Octubre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 909.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

«Sirvase V. S. manifestar á

este Ministerio si está ó ha estado en esa provincia, y en el primer caso en qué punto de ella reside un niño llamado Francisco Cafarella, natural de Laurenzano, en Italia, el cual en compañía de su tio Vicente Cafarella, ha venido á España, donde ambos ejercen la profesion de músicos ambulantes. Al efecto mande V. S. practicar con toda urgencia las diligencias mas activas y eficaces, puesto que es indispensable descubrir donde se encuentra el niño Cafarella, á quien su tio Vicente separó del lado de su familia, que lo reclama ahora por medio del Ministro Plenipotenciario de Italia en esta Corte. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia, averigüen si residen en sus pueblos, y en caso afirmativo me lo avisarán.

Logroño 23 de Octubre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 906.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se espidió con fecha 17 de Diciembre de 1863, la Real orden siguiente, que fué comunicada á los Capitanes Generales de los distritos militares:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan General de Castilla la Nueva, lo que sigue: He

dadocuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropas transeuntes.

Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 4.º del actual por los Directores generales de administracion Militar y de la Guardia Civil y Veterana, se ha dignado mandar, que el espresado servicio se ajuste bajo las siguientes bases: Primera: En todas las Capitales de distrito en que existan Cuerpos de las diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza, uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten, y de remitir al Cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su dia los justificantes de revista.—Segunda. En puntos que no haya Cuerpos mas que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle solicitará su Gefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitan General, la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sesentas partes, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850.—Tercera. Para que los reintegros que semejante operacion produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los Cuerpos é individuos, el Director general de administracion Militar, puesto de acuerdo con los Directores ge-

nerales de las demás armas é Institutos, dictará las disposiciones oportunas para la más inmediata aplicación de los cargos. —Cuarta. Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeuntes solos ó aislados, que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la Capital del distrito. —Quinta. Los desertores aprehendidos en pueblos que no son Capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco sean establecidos en estas Capitales, y por punto general los que por cualquiera causa legítima, permanecen ó salen de estos pueblos, serán también socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposición anterior. —Sexta. Estando prevenido que la Guardia Civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Gefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es Capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma, los socorros necesarios, sino hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin de mes, y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos. El día 1.º del siguiente mes, el Gefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo, cuidará no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándoselos en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso. —Sétima. Todas las parejas tendrán también el especial cuidado de que diariamente se facilite la ración de pan á los presos militares á su cargo, y atenderán á que tanto de este suministro como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, expresivo del Cuerpo y nombre del perceptor para que no se esperimenten perjuicios, haciendo entender á los respec-

tivos Alcaldes, que siendo la situación del soldado el día último del mes la misma que tenga el primero según las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido. —De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y en cumplimiento á lo que se me previene por la Dirección general de Contribuciones, he dispuesto insertar la preinserta Real orden en el presente periódico oficial para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, pueda ser cumplida por los mismos en la parte que les concierne.

Logroño 23 de Octubre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 912.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de las grandes ventajas que reportará á las Corporaciones municipales el conocimiento de las «Tablas generales de descuento é interés, sujetas al último sistema monetario» de D. Rosario Lopez y Cervera, ha tenido á bien ordenar que se recomiende su adquisición á todas las del Reino, abonándoles el importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, por si quieren adquirir dicha obra.

Logroño 24 de Octubre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 913.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del corriente me traslada la Real orden siguiente.

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 13 del actual, lo que sigue.—Excelentísimo Sr.—El Señor Ministro Plenipotenciario de Italia, dice á esta Secretaría en nota de 8 del actual, lo que sigue. Los esposos José Monticom y Paula Aymeri, súbditos Italianos, emigraron hace siete años á España, y desde el mes de Mayo de 1864, en cuya época se encontraban en Reinosa (Santander) trabajando en la construcción del tunel de San Gladino, no se ha tenido noticia alguna del punto de su residencia.—Con objeto de satisfacer los deseos de algunos parientes de estos individuos

tengo la honra, de orden de mi Gobierno, de poner estos hechos en conocimiento de V. E. rogándole se sirva mandar practicar las indagaciones necesarias sobre la suerte que haya cabido á dichos súbditos Italianos, y anunciarme el resultado de sus informaciones.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos espresados, y á fin de que manifieste á este Ministerio las noticias que adquiriera acerca de dichos súbditos Italianos»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los Alcaldes de esta provincia, averiguen si residen en sus respectivos pueblos y avisen á este Gobierno.

Logroño 24 de Octubre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 893.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el día diez y siete del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de la limpia y extracción de todo arbusto de Brezo y su raíz ó sea 178,80 metros cúbicos, que en el monte de Villarejo, partido judicial de Nájera, llamado Rueza, y sitio titulado el Llano, le ha sido concedido al Ayuntamiento de Villarejo, por Real orden de 24 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno. Escds. mls.	IDEM TOTAL. Escds. mls.
La limpia y extracción de todo arbusto de Brezo y su raíz ó sea 178,80 metros cúbicos.				53 640

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta y tres escudos y seiscientos cuarenta milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Villarejo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha villa, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 18 de Octubre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 907.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el día veinte y dos del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta

de trescientos ochenta y cuatro pies de haya que en el monte de Estollo, Berceo y San Millan de la Cogolla, partido judicial de Nagera, y sitio titulado los Rubiales, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de Estollo, Berceo y San Millan de la Cogolla, por Real orden de 24 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue.

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Escds.	mls.	
384					861

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ochocientos sesenta y un escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los referidos árboles se verificará en las salas consistoriales de la villa de Estollo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha villa, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 23 de Octubre de 1866.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 903.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Territorial y Subsidio

sobre abono del premio de cobranza del 2.º semestre.

Con objeto de facilitar á los Ayuntamientos y Recaudadores de esta provincia, las operaciones de contabilidad que son necesarias practicar al verificar el ingreso total en metálico de cuyos recargos y premio de cobranza del segundo semestre por las contribuciones territorial é industrial del presente año económico, y debiendo abonarse el importe del premio de cobranza acto continuo de haber realizado su ingreso, se previene á dichas Corporaciones y Recaudadores, que si quieren evitarse dilaciones con la presentacion de la autorizacion á que se refiere la Real orden de 25 de Setiembre de 1865, se les abonará con solo un oficio del Alcalde al que se acompañará un recibo de premio de cobranza del segundo semestre por Territorial y otro en la propia forma del subsidio. Estos recibos indispensablemente han de estar

firmados por el Recaudador con el visto bueno del Alcalde, y el sello de la Alcaldia, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Logroño 20 de Octubre de 1866.—José Meana.

NUMERO 915.

Circular respecto al pago del segundo semestre de las Contribuciones Territorial é Industrial.

En el Boletín oficial de la provincia del Miércoles 25 de Julio, se publicó el Real decreto de 20 del mismo, fijando los plazos en que debian satisfacerse en el actual año económico las cuotas de la Contribucion Territorial é Industrial y sus recargos comprendidos en los repartimientos y matrículas aprobados. Para facilitar su cumplimiento se insertó á su continuacion la circular de la Direccion General de Contribuciones fecha 22 del referido Julio, dictando varias disposiciones al efecto; y al publicar dichos documentos hizo el Sr. Gobernador de la provincia un llamamiento patriótico á las autoridades locales y particulares, todos sin distincion, á fin de que se apresurasen á secundar los deseos del Gobierno de S. M. La Administracion se complace hoy y tiene el grato deber

de dar un público testimonio de que no han sido desoidas las escitaciones de la primera Autoridad de la provincia, toda vez que con la mayor regularidad y sin dar lugar á medidas coercitivas se ha verificado el ingreso en las arcas del Tesoro del primer semestre de dichas contribuciones; empero al hacer esta verídica manifestacion, no puede dispensarse de recordar á los contribuyentes la obligacion que les impone el artículo 1.º del Real decreto citado de realizar las cuotas del 2.º semestre y sus recargos el dia 5 del próximo Noviembre, teniendo muy presente para que no se pueda alegar ignorancia que desde el dia 10 del mismo pueden emplearse las medidas coercitivas que previenen las Instrucciones contra los contribuyentes morosos, debiendo saber que ha de hacerse al respaldo del recibo del cuarto trimestre el abono de 3 escudos 375 milésimas por 100 por el anticipo del 2.º semestre. Tambien debo recordar á los Ayuntamientos y Recaudadores encargados de la cobranza la abligacion en que se encuentran, de ingresar en Tesorería antes de terminarel mes de Noviembre los cupos y recargos de sus respectivos pueblos teniendo entendido que al verificar el pago del expresado semestre han de presentar á la vez el recibo de la bonificacion pues todas las demás cantidades como son, Cupos, provinciales, municipales, Fondo supletorio y premio de cobranza tienen que ingresar en metálico debiendo saberse que el premio de cobranza una vez realizado en su totalidad el cupo y recargos del pueblo, será devuelto por medio del oportuno libramiento que se expedirá á favor de la persona que se presente competentemente autorizada por el Ayuntamiento en la forma prevenida en la Real orden de 25 de Setiembre de 1865 inserta en el Boletín oficial de la Provincia núm 136 del 13 de Noviembre.

La Administracion espera confiadamente que en este segundo periodo darán las Autoridades y contribuyentes una prueba mas de su amor á la patria cooperando á sacar al Tesoro de la penuria en que se encuentra por diferentes concausas de todos conocidas, y que no darán motivo á que se empleen medidas estre-

mas contra los morosos que con arto sentimiento se veria en la necesidad de adoptar en otro caso.

Logroño 16 de Octubre de 1866.—José Meana.

NUMERO 904.

D. Diego de Francia, Marqués de San Nicolas, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que por disposicion del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se rematará en subasta pública que tendrá lugar en la sala de sesiones de S. E. el dia 15 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana, el servicio de alumbrado público de esta Ciudad, bajo el tipo de veinte milésimas de escudo por hora y luz, y demás condiciones aprobadas por la Municipalidad, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán al Sr. Alcalde hasta dicha hora, y no se admitirá pliego alguno que no venga acompañado de un recibo de depósito en la Tesorería municipal por valor de ciento cincuenta escudos.

Logroño 22 de Octubre de 1866.—El Marqués de San Nicolas.—P. O. de S. S.ª, Pedro Monturus, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N... de N... vecino de... se compromete á tomar á su cargo el alumbrado público de esta ciudad por término de dos años que darán principio el dia 20 de Diciembre próximo por la cantidad de... por hora y luz y cumpliendo las demás condiciones establecidas por la corporacion municipal.

(Fecha y firma.)

NUMERO 905.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiendo de contratar la adquisicion de doscientos noventa y dos metros y seis decímetros de paño (350 varas), que se necesitan para vestir á los acogidos de la casa de Misericordia de esta provincia,

hago saber à las personas que quieran tomar à su cargo este servicio, que he de adjudicarlo al mejor licitador en subasta pública que ha de celebrarse en la sala de la Dirección, sita en la Casa de Misericordia de esta Capital, à las once de la mañana del día treinta del corriente, bajo las condiciones y muestra que se pondrán de manifiesto en el acto.

Logroño 20 de Octubre de 1866.—Modesto Gonzalez del Castillo.

NUMERO 914.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villarta Quintana, por renuncia del que la obtenia, con la asignación de 220 escudos anuales, satisfechos del fondo municipal por trimestres vencidos siendo obligación del funcionario que desempeñe dicho cargo la confección de todos los trabajos estadísticos y repartimientos que por cualquier concepto ocurran à la Municipalidad, sin retribucion alguna. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe en el término de un mes à contar desde la insercion de este

NUMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente à los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestriallas.

Circunstancias que contienen los asientos.	Defectos que se advierten.	LIBRO.	FOLIO.
--	----------------------------	--------	--------

AYUNTAMIENTO DE MURO.

En 9 de Setiembre de 1775, ante Juan de Arnedo, Simon Perez, constituyó censo à favor de la Capellania de Fr. Antonio N.

En 12 de Diciembre de 1666, ante Pedro Gomez, Diego Galan, constituyó censo à favor de Nicolas Arellano, é hipotecó heredad. Id. en Maquin.

1750, Domingo Perez, reconoció el censo anterior.

En 9 de Setiembre de 1765, ante Pedro Gomez, Juan San Agustin y su hijo Juan, constituyeron censo à favor de la Capellania de Pedro Arnedo, é hipotecaron majuelo.

No expresa bienes.	id.	13	vto.
No expresa término.	id.	23	vto.
Ni linjero ni cabida.	id.	21	vto.
id.	id.	24	
No expresa término.	id.	32	vto.

auuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá en la forma y en el que reuna las circunstancias que previene el Real decreto y Real orden vigentes al efecto. Villarta Quintana 20 de Octubre de 1866.—El Alcalde Juan Francisco Perez.

NUMERO 908.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Roufseille Guillaume y Brostin Gaspard, contra quienes se instruye causa criminal en este Juzgado por el descarrilamiento del tren-correo número quince, en la via férrea del Norte, término de esta expresada ciudad el día veinte y tres de Setiembre último, para que se presente en dicho mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, à prestar cierta declaración en la referida causa, y si así lo verificasen les oír é administraré justicia, y no lo haciendo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias en los extrados de dicho Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid à veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.º Valentin Barrigon.

En 21 de Mayo de 1662, ante Juan Gimenez, Juan Muñoz, constituyó censo à favor del Cabildo eclesiástico é hipotecó viña N.

Idem id una casa. Id. heredad en Fuenpedida.

En 13 de Mayo de 1708, ante el Escribano Vicuña, Felipe Espada y su muger, reconocieron censo a favor del Convento de Santa Clara, é hipotecaron N.

En 20 de Marzo de 1792, ante Juan Anonio Arnedo, Miguel Moreno, reconoció un censo à favor del Convento de Santa Clara, é hipotecó heredad.

En 12 de Octubre de 1776, ante Pedro Gomez, Juan Moreno de Castillo, constituyó censo à favor de Juan Bautista Lizana, é hipotecó una casa N.

En 19 de Febrero 1645, ante Francisco Bargado, Diego Aciano y su muger, constituyeron censo à favor de la Capellania del Abad Lereua, é hipocecaron casa y corral N.

En 23 de Setiembre de 1775, ante Juan Arnedo, Francisco, Valentin Pues, reconoció un censo à favor de Mariana Gonzalez, é hipotecó casa y corral N.

En 29 de Setiembre de 1665, ante Pedro Gomez, José Perez y su muger, constituyeron censo à favor de la capellania de Pedro Arnedo, é hipotecaron una casa N.

En 24 de Noviembre de 1690, ante José Ortiz, Juan Perez, hipotecó una casa à favor de dicha Capellania.

En 9 de Setiembre de 1765, ante Pedro Gomez, Juan de San Agustin y su hijo Juan, constituyeron censo à favor de otra capellania, é hipotecaron una casa.

En 15 de Noviembae de 1684, ante Bernardo Ruiz, Juan Moreno y su muger, constituyeron censo à favor de la Capellania de Maria Gimenez, é hipotecaron casas.

En 16 de Abril de 1666, ante Pedro Gomez, Pedro Moreno y su muger constituyeron censo à favor de Nicolas Arellano, é hipotecaron casa.

En 26 de Enero de 1680, ante el mismo Escribano, Juan Espada y su muger, constituyeron censo à favor del Cabildo eclesiastico, é hipotecaron casa y corraliza.

Id. heredad de snerte Cajon. Id. Maquin, suerte Somero.

En 1.º de Mayo de 1620, ante Celedonio Gonzalez, Juan de Zuquita y su muger confesaron deuda à favor de Antonio Echaberria, é hipotecaron una bodega.

En 30 de Agosto de 1651, ante Jnan Arnedo, Juan de Espada, en el de Juan Espada, del Castillo, reconoció censo à favor del Cabildo eclesiástico.

No expresa bienes. id. 47

No expresa cabida. id. id. id.

No expresa sitio. id. 57

No expresa bienes. id. 47

No expresa sitio. id. 57

No expresa bienes. id. 47

No expresa bienes. id. 47

No expresa bienes. id. 47

No expresa bienes. id. 47

No expresa bienes. id. 47

id.	id.	44	vto.
id.	id.	id.	id.
No expresa cabida.	id.	id.	id.
No consta bienes.	id.	50	
No expresa sitio.	id.	56	vto.
id.	id.	1.º	
id.	id.	9	
id.	id.	13	
id.	id.	28	
id.	id.	30	
id.	id.	32	
id.	id.	36	
id.	id.	42	
id.	id.	46	
No expresa cabida.	id.	id.	id.
id.	id.	id.	id.
No expresa sitio.	id.	57	
No expresa bienes.	id.	47	

(Se continuará.)

ANUNCIO. MANUAL de legislacion electoral y de imprenta.

Recopilacion novisima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el testo de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere à la eleccion de Concejal.

La ley de 25 de Setiembre de 1863 y su reglamento en la parte relativa à la eleccion de Diputados provinciales. La de 18 Julio de 1865 para la eleccion de Diputados à Cortes. Las leyes de incompa-

tibilidades parlamentarias de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864.

La ley sobre reuniones políticas de 22 de Junio de 1864 y la ley de imprenta reformada en la citada fecha con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julic de 1865 con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia, publicado por la redaccion del Boletin de Administracion local y de los pósitos.

Se espense al infimo precio de 12 reales en rústica en la portería del Gobierno de esta provincia.

IMP. DE F. MENCHACA.